

EL PROCESO A RABIRIO PÓSTUMO

Juan Pérez Carrandi

Real Centro Universitario María Cristina

Universidad Internacional de Valencia

1. INTRODUCCIÓN

El proceso sobre Rabirio Póstumo⁴⁴³ se desarrolla durante el invierno, entre diciembre del 54 y enero del 53 a.C., bajo una acusación de *crimen repetundarum*. Le es imputada al reo la ilegítima incautación de dinero proveniente de Tolomeo XII Auletes, rey de Egipto. A pesar de ello, Cicerón tratará de desviar el objeto de litigio (al menos en su primera parte del discurso, ciertamente extensa) a supuestos préstamos indebidamente efectuados por Póstumo al propio monarca, no siendo los mismos objeto de enjuiciamiento en esta causa.

Con relación al marco procesal, conocemos al portavoz de la acusación, Cayo Memio, por aquel entonces tribuno de la plebe. También sabemos que Cicerón lleva la defensa del reo⁴⁴⁴.

El juicio, tal y como adelanta el arpinate al inicio de su discurso, se liga íntimamente a sendos procesos previos iniciados sobre la persona de Aulo Gabinio, encausado anteriormente por actuaciones irregulares durante su goberna-

443. Para una completa biografía del personaje ver: SIANI-DAVIES, *Gaius Rabirius Postumus: A Roman financier and Caesar's political ally*, Arctos, 30 (1996). En lengua castellana, ver: ORTUÑO PÉREZ, *El caso del prestamista Rabirio Póstumo*, Revista General de Derecho Romano, 22 (2014).

444. La participación del orador en esta causa se inscribe dentro de una estrategia de ayuda a César a través de dos vías fundamentales. Primero, apoyando una ampliación del mando del general en la Galia. Después, e interesa ello aquí, defendiendo a diferentes amigos del Triunvirato: Cornelio Balbo, Caninio Galo, Mesio, Vatino y Gabinio durante el 55 a.C., o el propio Póstumo en el curso del 54 a.C. [LOMAS SALMONTE, *Cádiz en la Antigüedad*, Historia de Cádiz, Madrid: Sílex 2005, p. 117].

ción de Siria, primero ante una *quaestio de maiestate*, donde resultará absuelto, y después frente a una *quaestio de repetundis*, de la que saldrá condenado y exiliado.

Pese a todo, será motor del conjunto de la actividad ilícita, tanto de Gabinio, como de Póstumo, el propio rey de Egipto, quien, depuesto del trono alejandrino, marchará a Roma para lograr mediante soborno su restauración.

2. CONTEXTUALIZACIÓN PREVIA

Se hace así necesario trazar un marco histórico-conceptual previo al análisis del proceso a Póstumo. Ello requiere prestar breve atención a la figura de Tolomeo. Su padre, Tolomeo XI, había partido el reino por medio de testamento; Chipre quedaba para Roma y Egipto para su hijo, el futuro Tolomeo XII, quien es entronizado en el 76 a.C., tratando de ganarse en adelante el favor de los romanos. En la década de los cincuenta César y Pompeyo estrechan lazos con el monarca a cambio de una importante suma de dinero (*societates ac regna pretio dedit, ut qui uni Ptolemaeo prope sex milia talentorum suo Pompeique nomine abstulerit*)⁴⁴⁵. El elevado soborno causa malestar general en la corte alejandrina, de por sí reticente al yugo romano. De este modo, cuando Roma además hace efectivo lo dispuesto en el testamento de Tolomeo XI con relación a Chipre, materializando la anexión de la isla a propuesta del tribuno de la plebe Publio Clodio Pulcro en el 58 a.C.⁴⁴⁶, en Egipto se produce un levantamiento contra el rey, que huye a la ciudad del Lacio (*Ptolemaeus, Aegypti rem, ob iniurias quas patiebatur a suis relicto regno Roman uenit*)⁴⁴⁷.

Dión Casio expone los dos factores desencadenantes del descontento y consecutivo estallido egipcio: de una parte, Tolomeo venía sobornando a los romanos con importantes sumas de dinero para ganar su favor, algo que ya sabemos, pero incluye, ello lo hacía a expensas de un incremento en la presión fiscal sobre el propio reino africano.

Ἐπειδὴ γὰρ πολλὰ τισι τῶν Ῥωμαίων χρήματα, τὰ μὲν οἴκοθεν, τὰ δὲ καὶ δανεισάμενος, ὅπως τὴν τε ἀρχὴν βεβαιώσεται, καὶ φίλος καὶ σύμμαχος ὀνομασθῆ, καταναλώκει, καὶ αὐτὰ παρὰ τῶν Αἰγυπτίων βιαίως ἠργυρολόγει.⁴⁴⁸

445. Suet., *Caes.*, 54.3

446. Marco Porcio Catón es el encargado de conducir la anexión, siendo para ello nombrado como primer gobernador romano de Chipre: *lege data de redigenda in prouinciae formam Cypro et publicanda pecunia regia M. Catoni administratio eius rei mandata est* (Liu., *per.*, 104.6). Dion Casio dice que, junto con el deseo de alejar al propio Catón de la escena política romana, existía igualmente un interés en Clodio por vengarse de Tolomeo XII, pues habiendo sido en el pasado capturado el tribuno por los piratas, el monarca nada había hecho para salir en su ayuda (Cass., Dio., 38.30.5; 36.17.3). César, Pompeyo y Craso se habían aliado con Clodio para acordar el envío de Catón fuera del escenario político de Roma, cuando las iniciativas políticas de este eran abiertamente hostiles al triunvirato y sus intereses (Cic. *de domo*, 22.65; *pro Sexto*. 60-63).

447. Liu., *per.*, 104.7

448. Cass., Dio., 39.12.1

De igual forma, en el país del Nilo causaba desaprobación que el monarca desistiese en reclamar para sí la isla de Chipre⁴⁴⁹, apareciendo incluso voces que hablaban de la necesaria ruptura con la potencia itálica⁴⁵⁰.

Llegado a Roma, Tolomeo se hace huésped distinguido del general Pompeyo (τά τε γὰρ ἄλλα, καὶ ὁ Πομπήιος τῆ τε οἰκία αὐτὸν ὑπεδέδεκτο, καὶ ἰσχυρῶς οἱ συνήρητο)⁴⁵¹, al tiempo que termina obteniendo de Léntulo Espínter, entonces cónsul, la promesa de gestionar a través del senado su restitución en el trono africano⁴⁵². Todo ello cuando en Egipto había sido aupada ya la hermana de Tolomeo, Berenice, como nueva monarca⁴⁵³. La facción de la reina había enviado igualmente a Roma una nutrida embajada de más de cien personas que, luego de ser conocida por Tolomeo su existencia, este se encargó de exterminar o comprar antes siquiera de que pudiese haber puesto un solo pie en la curia⁴⁵⁴.

Tolomeo había desarrollado serias expectativas de cara al apoyo senatorial, pero apenas transcurrido un año desde su llegada, durante el 56 a.C. cae un rayo sobre una estatua de Júpiter ubicada de la propia Roma, hecho que motiva la inmediata consulta a los libros sibilinos para mejor interpretación del evento. Causará estupor la advertencia que de estos se desprendía: la posible llegada de un rey suplicante desde Egipto debía ser respondida con la amistad de los romanos, pero bajo ningún concepto con apoyo militar alguno. En caso contrario, caería la zozobra sobre Roma.

Τοῖς γὰρ Σιβυλλεῖοις ἔπεσιν ἐντυχόντες, εὗρον ἐν αὐτοῖς ἐγγεγραμμένον αὐτὸ τοῦτο· «Ἄν ὁ τῆς Αἰγύπτου βασιλεὺς βοθηθεὶς τινὸς δεόμενος ἔλθῃ, τὴν μὲν φιλίαν οἱ μὴ ἀπαρνήσασθε, μὴ μέντοι καὶ πλήθει τινὶ ἐπικουρήσητε. Εἰ δὲ μὴ, καὶ πόνους καὶ κινδύνους ἔξετε»⁴⁵⁵.

El texto profético causa temor generalizado, y todo intento institucional en favor de la restauración de Tolomeo en el trono de Egipto se suspende abruptamente. El monarca desiste en su táctica persuasiva en la propia Roma, marchando a Éfeso para instalarse temporalmente.

449. Se ha llegado a hipotetizar que el propio rey bien pudo haber favorecido la entrega de la isla a los romanos [HEKSTER, "Client Kings and Regime Change", en *Imperialism, Cultural, Politics, & Polybius*. Christopher Smith y Liv Maria Yarrow (Ed.), Oxford 2012, p. 196].

450. Cass., Dio., 39.12.2: καὶ διὰ τε τοῦτο ἐχαλεπαίνετο, καὶ ὅτι τὴν Κύπρον ἀπαιτῆσαι παρὰ τῶν Ῥωμαίων, ἢ καὶ τὴν φιλίαν τὴν πρὸς αὐτοὺς ἀπειπεῖν κελευόντων αὐτῶν, οὐκ ἠθέλησε.

451. Cass., Dio., 39.14.4. El rey había llegado discretamente a la ciudad, sin que siquiera el senado tuviese noticia de ello. De ahí que posteriormente el consejo de ancianos se disculpase ante el monarca por no haberlo recibido con los debidos honores. Sabemos además que, de manera inicial, había sido acogido por un pintor alejandrino del que la fuente que lo relata, Valerio Máximo, no aporta mayores datos (Val., Max., 5.1.1).

452. Cass., Dio., 39.12.3

453. Para desarrollar un marco familiar de la monarquía egipcia por aquellos años, ver [BEVAN, *A History of Egypt under the Ptolemaic Dynasty*, Nueva York 1927, pp. 342-358].

454. Cass., Dio., 39.13.1. Marco Favonio emitió por entonces una denuncia pública ante el senado, frente a los crímenes y sobornos perpetrados por Tolomeo en las mismas puertas de Roma, si bien con escaso éxito (Cass., Dio., 39.14.19).

455. Cass., Dio., 39.15.2

Entra aquí en escena Aulo Gabinio como la persona en delante encargada de reactivar la restauración de Tolomeo. En el 57 a.C. el romano había sido asignado como primer gobernador de la recientemente constituida provincia de Siria, y allí permanecerá hasta el 54 a.C., sobrepasando, ilegalmente por cierto, su período de gobernación en el territorio asiático. Mientras aún se encontraba en el cargo, Tolomeo decidió acudir a visitarlo a Siria, portando consigo cartas de Pompeyo en las que el general indicaba a Gabinio la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a las peticiones del monarca. Se acompañaba el rey de una cantidad de dinero que habría de actuar como señal inicial para comprometer al gobernador en la empresa egipcia⁴⁵⁶. Casio da cuenta de los hechos, así como de la inmediata marcha emprendida por Gabinio, indicando que su salida de Siria era ilegal, pues partía con objeto de iniciar una guerra sin el mandato del pueblo y el senado romanos, en contra además del propio “parecer” de los libros sibilinos.

Ἐπεὶ μέντοι ὁ Πτολεμαῖος μετὰ τῶν τοῦ Πομπηίου γραμμμάτων ἦλθε, καὶ πολλὰ μὲν αὐτῷ, πολλὰ δὲ καὶ τῷ στρατῷ χρήματα, τὰ μὲν ἤδη παρέξειν, τὰ δ' ἂν καταχθῆ δώσειν ὑπέσχετο, τὰ τε τῶν Πάρθων εἶασε, καὶ ἐπὶ τὴν Αἴγυπτον ἠπειχθη· καίπερ ἀπαγορευόντος μὲν τοῦ νόμου, μήτε ἐς τὴν ὑπερορίαν τοὺς ἄρχοντάς τινων ἀποδημεῖν, μήτε πολέμους ἀφ' ἑαυτῶν ἀναιρεῖσθαι· ἀπειρηκότος δὲ καὶ τοῦ δήμου, τῆς τε Σιβύλλης, μὴ καταχθῆναι τὸν ἄνδρα⁴⁵⁷.

En la primavera del 55 a.C. Gabinio repone finalmente a Tolomeo en el trono egipcio sin encontrar apenas resistencia (ἐγκρατῆς τε τῆς Αἰγύπτου πάσης παραχρήμα ἐγένετο, καὶ τῷ Πτολεμαίῳ αὐτὴν παρέδωκε)⁴⁵⁸. El deliberado intento de ocultación de la propia operación militar, de la cual Gabinio no dará información oficial alguna a los poderes públicos en Roma, da cuenta del carácter ilegal del conjunto de sus acciones.

Γαβίνιος δὲ ἐκείνον μὲν οὕτω κατήγαγεν. οὐ μέντοι καὶ οἴκαδε περὶ τῶν πραχθέντων ἐπέστειλεν, ἵνα μὴ καὶ αὐτάγγελός σφισιν ὦν παρηνομήκει, γένηται. Ἄλλ' (οὐ γὰρ οἶόν τε ἦν τηλικούτο πρᾶγμα κρυφθῆναι) εὐθύς τε αὐτὸ ὁ δῆμος ἐπύθετο⁴⁵⁹.

Al respecto de dicha ilegalidad, dice Cicerón que la expedición atentaba contra el senado, la república y las propias prohibiciones religiosas (*inde iter Alexandriam contra senatus auctoritatem, contra rem publicam et religiones*)⁴⁶⁰. De igual forma, el abandono precipitado de la provincia siria había dejado a sus habitantes expuestos a los ataques piratas, mientras que a los publicanos les

456. Plut., *Ant.*, 3.2: μετὰ ταῦτα Γαβίνιον ἐπὶ μυρίας ταλάντους Πτολεμαίου πείθοντος εἰς Αἴγυπτον ἅμα συνεμβαλεῖν αὐτῷ καὶ τὴν βασιλείαν ἀναλαβεῖν, οἱ μὲν πλείστοι τῶν ἡγεμόνων ἠναντιοῦντο, καὶ Γαβίνιον δὲ ὄκνος τις εἶχε τοῦ πολέμου, καίπερ ἐξηνδραποδισμένον κομιδῇ τοῖς μυρίας ταλάντοις, Ἀντώνιος δὲ καὶ πράξεων μεγάλων ἐφιέμενος καὶ τῷ Πτολεμαίῳ χαριζόμενος δεομένης συνέπεισε μὲν καὶ συνεξώρμησεν ἐπὶ τὴν στρατείαν τὸν Γαβίνιον (...).

457. Cass., Dio., 39.56.3-4

458. Cass., Dio., 39.58.3

459. Cass., Dio., 39.59.1

460. Cic., *Fil.*, 2.48

había impedido llevar a cabo la recaudación, generándose un grave perjuicio para las haciendas de unos y otros.

καὶ ἐπειδὴ καὶ οἱ Σύροι πολλὰ τοῦ Γαβίνιου (ἄλλως τε καὶ ἐν τῇ ἀπουσίᾳ αὐτοῦ δεινῶς ὑπὸ τῶν ληιστῶν κακωθέντες) κατεβόησαν, οἳ τε τελῶναι, μὴ δυναθέντες τὰ τέλη δι' αὐτοὺς ἐσπραῖσαι, συχνὰ ἐπωφείλισαν· ὠργίζοντο καὶ γνώμας τε ἐποιοῦντο, καὶ ἐτοίμως εἶχον κατανηφίσασθαι αὐτοῦ⁴⁶¹.

Gabinio experimenta un primer intento de procesamiento en el 55 a.C., siendo cónsules César y Pompeyo⁴⁶², pero estos, amigos de Gabinio, paralizan el inicio de causa alguna. Pese a ello, en el inmediato 54 a.C. Lucio Domicio y Apio Claudio logran abrir juicio contra el gobernador⁴⁶³. Por sorprendente que pueda parecer —más si cabe cuando en adelante analicemos la propia defensa que Cicerón hace de Póstumo— en este primer juicio instituido sobre Gabinio el arpinate actuará como acusación (καὶ ὁ Κικέρων δεινότητα αὐτοῦ κατηγορήσεν)⁴⁶⁴. Apiano habla para el proceso de un cargo simultáneo por violación de la ley y por impiedad, si bien, posiblemente mezcle aquí la noción de lo que pudieron ser dos cargos individualizados en dos específicas causas. En este primer proceso, bajo una acusación de *maiestas*, sí es aplicable el cargo genérico de violación de la ley, si bien el abandono de la provincia y los estragos causados entonces sobre la misma (tanto a nativos como publicanos) podrían haber pertenecido, entre otros cargos, al siguiente proceso, por *repetundis*, asociándose aquí acusaciones por la mala gestión de la provincia asignada.

Volviendo al primer proceso, la restauración de Tolomeo en el trono será aquí el principal cargo que pese sobre el reo⁴⁶⁵. Pero, aun a pesar de estar procesalmente ausente (no en situación de rebeldía), el reo *maiestatis* terminará absuelto, dice Cicerón por tres motivos: la influencia de Pompeyo, la incompetencia oratoria de la acusación (se refiere a Lucio Léntulo) y, también, la corrupción de los jueces (*iudicum sordes*)⁴⁶⁶. Así todo, la resolución fue ajustada: treinta y dos magistrados votaron en favor de una condena, mientras que treint-

461. Cass., Dio., 39.59.2

462. Cass., Dio., 39.60.1

463. Domicio estaba enemistado con Pompeyo, mientras que Claudio pretendía sacar algún tipo de rédito económico de aquella causa (Cass., Dio., 39.60.2).

464. Cass., Dio., 39.62.2

465. Cass., Dio., 39.62.2: Πρῶτον δ' οὖν περὶ τῆς τοῦ Πτολεμαίου καθόδου, ἕτε καὶ μεγίστου, ἔδι κάσθη.

466. Así lo confiesa a Ático (Cic., *Att.*, 92.1): (...) *deinde Pompei mira contentio (...) accusatorum incredibilis infantia, id est L. Lentuli L.f (...) iudicum sordes*. Respecto del último punto, la corrupción judicial, Apiano ofrece una información que contradice el discurso ciceroniano, pues afirma que Pompeyo vigorizó por entonces la actividad judicial, promoviendo gran número de causas. Y con objeto de salvaguardar la integridad e independencia de los jueces, había dotado a los mismos de escolta armada: τοιαῦτα δ' εἰπὼν ἐκύρου τὸν νόμον, καὶ πληθὸς ἦν αὐτίκα δίκων ποικίλων. ἵνα τε μὴ δεισῆσαι οἱ δίκασται, αὐτὸς αὐτοῦς ἐπόπτευσεν στρατιάν περισησάμενος (App., *ciu.*, 2.4.24).

ta y ocho se decantaron por una absolución⁴⁶⁷, siendo Pompeyo responsable, a través del soborno de parte del tribunal, del fallo favorable al reo⁴⁶⁸.

Casi de inmediato, Gabinio es llevado nuevamente a juicio, ahora bajo la referida acusación de *crimen repetundarum*. Cicerón ejercerá la defensa del reo, cuando los procesos anterior y actual mantienen como vector común la intervención de Gabinio en Egipto. Por ello, resulta sencillo dilucidar que la labor del orador es altísimamente cuestionable en ambas causas, puesto que en la primera ve delitos en la actuación de Gabinio, mientras que en la segunda no. Y al respecto del nuevo proceso dice Dion Casio que en esta ocasión le eran imputados a Gabinio, junto con otros delitos, el saqueo de su provincia la cifra de cien millones de sestercios.

τότε μὲν οὖν διὰ ταῦτα ἀφείθη, αὐθις δὲ ἐπὶ τε ἑτέροις τισί, καὶ ὅτι πλέον ἢ μυρίας ἐκ τῆς ἀρχῆς μυριάδας ἤρπασε, κριθεὶς ἐάλω⁴⁶⁹.

En esta segunda causa Gabinio sí terminará condenado, debiendo partir al exilio. Cree Casio que en esta ocasión el reo había bajado la guardia y no se había ocupado en sobornar a parte del tribunal. Tampoco estaba ahora presente Pompeyo, que había sido elegido procónsul, careciendo aún de la potestad para poder entrar en Roma y tratar así de persuadir más directamente a los integrantes de la *quaestio de repetundis*⁴⁷⁰.

3. PRIMERA PARTE DEL PROCESO

La reconstrucción y análisis del juicio a Rabirio Póstumo tiene como fuente principal el discurso que Cicerón lleva a cabo durante la defensa del reo⁴⁷¹. En una primera parte de su alocución tratará de evadir la acusación principal que cae sobre Póstumo, de carácter estrictamente económico, decidiendo interesadamente centrar el debate, unas veces en otras acusaciones asociadas, otras en otros asuntos sobre los que hoy resulta difícil conocer si realmente fueron ofi-

467. Cic., *Att.*, 92.9: (...) *ac tamen XXXII condemnarunt XXXVIII absoluerunt.*

468. Cass., Dio., 39.55.4-5: καὶ ἐκρίθη μὲν ὕστερον ἐπὶ τούτῳ ὁ Γαβίνιος, οὐχ ἐάλω δὲ διὰ τε τὸν Πομπήιον καὶ διὰ τὰ χρήματα: οὕτω γάρ που τὰ πράγματα τοῖς τότε Ῥωμαίοις συνεκέχυτο ὥστε ἀπὸ πολλῶν ὧν ἐδωροδόκησε σμικρὰ ἄττα τῶν τε ἀρχόντων τινὲς καὶ τῶν δικαστῶν παρ' αὐτοῦ λαβόντες οὔτε τοῦ προσήκοντός τι προετίμησαν, καὶ προσέτι καὶ τοὺς ἄλλους κακουργεῖν ὑπὲρ χρημάτων ἐξεδίδαξαν ὡς καὶ τὴν τιμωρίαν ῥαδίως ἐξωνεῖσθαι δυναμένους.

469. Cass., Dio., 39.55.5

470. Cass., Dio., 39.55.6

471. John T. Ramsey ha afirmado que este tipo de procesos no se dilatarían en demasía, durando uno, o a lo sumo dos días [RAMSEY, *The Prosecution of C. Manilius in 66 B.c. and Cicero's Pro Manilio*, Phoenix, 34 (1980), pp. 329-330]. El propio discurso de Cicerón no habría excedido las cinco horas de duración [MORREL, *Pompey, Cato, and the Governance of the Roman Empire*, Oxford 2017, p. 171]. En el curso del mismo, el orador empleará la teatralidad emocional, tal y como acostumbraba a hacer durante sus defensas. Incluso, para el caso de Rabirio Póstumo será así aun a pesar de no haber mantenido con anterioridad una relación cercana con el defendido [HALL, *Cicero's Use of Judicial Theater*, Michigan 2014, p. 156].

cialmente objeto de acusación en dicha causa. En esta primera etapa de su discurso, si bien asistiremos a una maniobra de distracción de cara al tribunal, tendremos también oportunidad de conocer mejor el tipo de relación que en el pasado había unido a Póstumo con el rey de Egipto.

De esta forma, las primeras palabras del orador frente al tribunal, debemos advertirlo ya, dan cuenta de lo que no fue una acusación efectuada sobre el reo, sino el fruto de la mera distracción procesal del abogado: la entrega de patrimonio a un rey (*fundatas praesentim atque optime constitutas opes, potestati regiae libidinique commiserit, reprehendendum putet*)⁴⁷². Cicerón, reconociendo este hecho, habla de un arrepentimiento al respecto de parte de Póstumo⁴⁷³. Si bien, el rey habría engañado (*quia fefellit rex*)⁴⁷⁴ al romano. La defensa inicia su discurso presentando una cuestión que pretende sea asunto principal en la causa. Los préstamos desinteresados que Póstumo concediese en el pasado a Tolomeo⁴⁷⁵.

Califica la conducta de Póstumo como irreflexiva (*inconsultam rationem*)⁴⁷⁶, convirtiendo a su defendido en mera víctima de engaño. Todo había comenzado cuando el reo pretendió emular la valía ético-profesional de su padre, Gayo Curcio, perteneciente al orden ecuestre y publicano de profesión⁴⁷⁷, convirtiéndose de este modo en recaudador de impuestos para el Estado romano. Al tiempo, también se había iniciado en la banca⁴⁷⁸, compaginando la participación en licitaciones públicas con la concesión de créditos a muchos pueblos y diferentes provincias. Prestaría dinero a reyes, también a Tolomeo XII, a quien en el pasado había concedido un primer préstamo.

*multa gessit, multa contraxit, magnas partis habuit publicorum; credidit populis; in plurimus prouinciis eius uersata res est; dedit se etiam regibus; huic ipsi Alexandrino grandem iam antea pecunia credidit*⁴⁷⁹.

Serán un total de dos los préstamos entregados al monarca egipcio. Para el primero únicamente nos ofrece el arpinate una fecha aproximada: algún momento anterior al viaje de Tolomeo a Roma. Ya en la ciudad del Lacio se le concede un segundo préstamo.

*pulsus interea regno Ptolemaeus dolosis consiliis, ut dixit Sibylla, sensit Postumus, Roman uenit. cui egenti et roganti hic infelix pecuniam credidit, nec tum primum; nam regnanti crediderat absens*⁴⁸⁰.

472. Cic., *Rab., Post.*, 1

473. Cic., *Rab., Post.*, 1: *nec enim cuiquam eius consilium uehementius quam ipsi displicet.*

474. Cic., *Rab., Post.*, 1

475. Rabirio Póstumo fue, con diferencia, el banquero que más dinero prestó a Tolomeo durante su reinado [GRAINGER, *Roman Conquests: Egypt and Judea*, Barnsley 2013, p. 17].

476. Cic., *Rab., Post.*, 2. Ubica al reo entre los hombres que han caído en desgracia víctimas de una imprudencia: *satis est homines imprudentia lapsos non eligere.*

477. Cic., *Rab., Post.*, 3: *C. Curtius, princeps ordinis equestris, fortissimus et maximus publicanus (...) benignitas incredibilis.*

478. Su padre también había sido banquero.

479. Cic., *Rab., Post.*, 4

480. Cic., *Rab., Post.*, 4

Si bien se describen las fraudulentas intenciones del rey (*dolosis consiliis*), la propia advertencia sibilina al respecto (*ut dixit Sibylla*) o, incluso, el pleno conocimiento de Póstumo al respecto (*sensit Postumus*), el orador señala ahora al reo como un “desdichado” que entonces había concedido crédito al rey (*infelix pecunian credidit*) movido por la actitud suplicante de este (*egenti et roganti*). Póstumo no parecía comprometer en sus créditos únicamente su dinero, sino también el de sus amigos (*sed etiam amicorum*)⁴⁸¹, a quienes hacía participar en su labor prestamista. Ya sea por temor a sus propias pérdidas, o a las ajenas, Póstumo sospechaba que, de no conceder un segundo préstamo a Tolomeo, muy probablemente perdería todo lo entregado en el primero⁴⁸².

Los documentos que formalizaban el segundo préstamo habían sido firmados en la casa de Pompeyo (*in Albano Cn. Pompei*)⁴⁸³, donde, recordemos, se había hospedado el rey durante su estancia en Roma. Tolomeo dedicaría este dinero al mantenimiento de su comitiva y boato regios⁴⁸⁴. En esta relación crediticia el orador entiende que el prestamista no se hace responsable del efectivo destino del crédito. Igualmente, la dignidad real del prestatario, amigo además del pueblo romano, parecía el mejor abal para llevar a cabo la operación. Trata la defensa de potenciar la imagen de un Tolomeo amigo de Roma, al cual había ayudado el senado en sus intentos de restauración, y con el que, además, se había suscrito un pacto en el Capitolio⁴⁸⁵. La ayuda institucional romana al monarca era cierta, pero también lo era, como ya expusimos, que la lectura de los libros sibilinos había abortado toda operación pública de auxilio.

Esta insistencia respecto del préstamo y el fin último a que este fue destinado no nos debe llevar a pensar, insistimos, en que asistamos a esta circunstancia como un cargo incluido contra Póstumo en la presente causa, resultando un tanto osado por parte de Cicerón otorgar tamaño protagonismo al asunto desde el mismo comienzo de su intervención. El orador insiste en la mera relación crediticia, afirmando ahora que tratar de observar delito sobre un acreedor en base al modo en que su deudor decide destinar lo adeudado, igual es que querer condenar al fabricante de una espada, en vez de al asesino que dio muerte con ella⁴⁸⁶. Por tal motivo, comunica directamente a la acusación (Cayo Memio) que un asunto de dicha índole no ha de ser llevado ante un tribunal senatorial (*seiuncta a senatu est*)⁴⁸⁷ y, más aún, cree poder demostrar que estamos ante

481. Cic., *Rab., Post.*, 5. Cicerón recuerda líneas atrás en su discurso la participación de algunos allegados en su política crediticia: *nec interea locupletare amicos umquam suos destitit, mittere in negotium, dare partis* (Cic., *Rab., Post.*, 4).

482. Cic., *Rab., Post.*, 5: *ut iam metuere Postumus cogere ne quod crediderat perderet, si credendi constituisset modum*.

483. Cic., *Rab., Post.*, 6

484. Cic., *Rab., Post.*, 6: *quamquam ad sumptum itineris, ad illam magnificentiam apparatus comitatumque regium suppeditata pecunia a Postumio est*.

485. Cic., *Rab., Post.*, 6

486. Cic., *Rab., Post.*, 7: *damnetur is qui fabricatus gladium est et uendidit, non is qui illo gladio ciuem aliquem interemit*.

487. Cic., *Rab., Post.*, 7

una causa igualmente individualizable de los anteriores procesos a Aulo Gabinio (*a Gabinio seiunctam ostendere*)⁴⁸⁸.

No constituyendo la concesión de préstamos al rey un cargo imputable al reo —y de ahí la difícil tarea de Cicerón de hacer ver lo contrario— será para el arpinate ardua tarea tratar de disociar a Póstumo de Gabinio, lo que equivaldría a tratar de desvincular a Póstumo de Tolomeo. Como hemos advertido, será el mayor empeño de la defensa de Póstumo pretender desvincular al enjuiciado de los tratos ilícitos de Gabinio con el monarca, y una manera de materializar esta estrategia procesal pasa, como estamos comprobando, por trasponer intencionalmente el objeto del litigio a la mera concesión de préstamos al rey. Ello permitiría, al menos ese era el deseo de Cicerón, desvincular a Póstumo de la recepción de una importante suma de dinero proveniente de Tolomeo que tendría como destinatario a Gabinio. Llegado el momento de abordar este asunto, el paradero del dinero, único motor de la acusación, la defensa de Póstumo tratará de observar la cuestión desde la distancia, haciendo ver al tribunal que, si acaso, únicamente nos encontramos ante negocios acordados entre Gabinio y el rey.

Por ello, cuando en no pocas ocasiones a lo largo de su discurso el arpinate pone como título de la causa la expresión “*quo ea pecunia peruenirit*”⁴⁸⁹, no puede esconder que lo que aquí se ventila no es precisamente la actividad crediticia del reo. No se cuestiona el objeto a que han sido destinados sus préstamos al rey, tampoco dónde está el mismo dinero. Se pregunta a Póstumo por el paradero de una suma de dinero que ha pasado por sus manos, no para entregar en préstamo a nadie, sino como retribución a unos servicios prestados, ya fuesen estos financieros, políticos o militares. La defensa ve en el asunto del paradero del dinero un apéndice del propio proceso a Gabinio. En aquella causa había sido específico objeto de litigio la cantidad de 10.000 talentos, y la condena aplicada sobre el reo había consistido en igual cantidad.

Al respecto de aquella causa cita Cicerón la ley Julia (se entiende, *de repetundis*), que obliga a arrebatar bienes de terceras personas que, no siendo las condenadas, disponen del dinero que ha sido objeto de litigio. Ello porque, a pesar de ser establecidas sobre Gabinio las indemnizaciones (*sunt lites aestimatae A. Gabinio*)⁴⁹⁰, ni a través de fiadores, ni con bienes embargados, se pudo saldar la deuda.

Al arpinate le eran familiares causas en que se dilucidaba el paradero de dinero, habiendo además actuado en estas como defensa, acusación, juez o pretor (*accusari de pecuniis repetundis, iudex sedi, praetor quaestui, defendi plurimos*)⁴⁹¹. ¿Está cuestionando los cauces procesales de aquella causa, recordemos, llevada ante una *quaestio de repetundis*, tribunal público, donde él fue además defensor del reo? En cierta forma, la puesta en duda al respecto del

488. Cic., *Rab.*, *Post.*, 7

489. Cic., *Rab.*, *Post.*, 8

490. Cic., *Rab.*, *Post.*, 8

491. Cic., *Rab.*, *Post.*, 9

procedimiento liberaba a Cicerón de parte de la responsabilidad en su fracaso como abogado defensor.

El orador recuerda cuál es el procedimiento previsto en las causas en que se persigue el paradero de cantidades económicas: el acusado se presenta a juicio y sobre este se establecen el pago de las pertinentes indemnizaciones. Dicha citación requiere con anterioridad la presentación de diferentes pruebas. A saber, la declaración de testigos (*extensium dictis*), las anotaciones de particulares (*aut tabulis priuatorum*) o la propia contabilidad de las ciudades (*aut rationibus ciuitatum*)⁴⁹². Dicho esto, en el acto de las fijaciones, celebrado dentro del segundo proceso a Gabinio, no aparece el nombre de Póstumo en momento alguno (*in litibus Postimi nonan est nunquam*)⁴⁹³. Ello cuando era habitual que en esta etapa del proceso asistiesen individuos que pudiesen temer sobre su persona en la causa que se estaba iniciando. Del mismo modo, no aparece el nombre de Póstumo en boca de testigo alguno en aquel juicio, sentenciando el orador que su ahora defendido no salía imputado de una causa ya juzgada (*qua iudicata est*)⁴⁹⁴.

Tras pretender desvincular a Póstumo de la pasada causa a Gabinio, no evidenciándose la presencia del actual reo en momento procesal alguno del pasado juicio, Cicerón despliega una nueva motivación para desarticular las acusaciones sobre Póstumo, afirmando que un caballero, como lo era el acusado, no podía ser objeto de enjuiciamiento alguno en virtud de la *lex Iulia de pecuniis repetundis*, pues el estamento ecuestre no se sujeta a tal ley (*at iste ordo lege ea non tenetur*)⁴⁹⁵. Y el orador trata de apelar aquí, no a los caballeros, a los que dice, se están viendo lesionados sus derechos, sino a los propios senadores, a quienes advierte, está siendo puesta en duda su lealtad al estamento ecuestre (*quorum igitur fides in hunc ordinem*)⁴⁹⁶. Ciertamente, lejos había quedado la etapa instaurada por Cayo Graco, en que los tribunales senatoriales habían pasado a estar monopolizados por caballeros⁴⁹⁷. La escena procesal ahora descrita, incluyendo caballeros y senadores juntamente en un mismo tribunal, era resultado de la reciente *lex Aurelia iudiciaria* (70 a.C.), donde se disponía la composición de tribunales con la conjunción de ambos órdenes⁴⁹⁸. A continuación, recuerda a los senadores cuál había sido su parecer al respecto cuando el cónsul Pompeyo trasladó al órgano senatorial la siguiente consulta: ¿Debía incluirse a tribunales, prefectos o secretarios, esto es, al personal auxiliar de las magistraturas, bajo los

492. Cic., *Rab.*, *Post.*, 9

493. Cic., *Rab.*, *Post.*, 9

494. Cic., *Rab.*, *Post.*, 11

495. Cic., *Rab.*, *Post.*, 12. Cicerón insiste al respecto: *reus igitur Postumus est ea lege qua non modo ipse sed totus etiam ordo solutus ac liber est.*

496. Cic., *Rab.*, *Post.*, 13

497. Al respecto de la específica *quaestio de repetundis*, ver: App., *ciu.*, 1.22; Diod., *Sic.*, 35.25. Para una panorámica completa del estado de la investigación al respecto de este tribunal, consultar GONZÁLEZ ROMANILLOS, *Aspectos procesales del crimen repetundarum*, Madrid 2003, pp. 132 ss.

498. GONZÁLEZ ROMANILLOS, *La corrupción política en época de Julio César*, Granada 2009, p. 120 (en especial n^o 6).

rigores de la *lex repetundarum*? En este sentido, les recuerda igualmente que había sido entonces su voluntad mayoritaria mostrar oposición a la propuesta (*uos, uos inquam, ipsi et senatus frequens restitit*)⁴⁹⁹.

Cicerón plantea la causa como un ultimátum al estamento ecuestre, que integra también al propio tribunal, para que actúe y proteja su actual condición, no perjudicando el desempeño de su labor.

*dum potestis, dum licet, prouidete ne durionem uobis condicionem statuatis, ordinique uestro quam ferre possitis*⁵⁰⁰.

Pone como ejemplo la iniciativa procesal planteada en el pasado por el tribuno de la plebe Marco Druso, que había resultado igualmente lesiva a los intereses de los caballeros. El tribuno había pretendido que en adelante se pudiese procesar a todo caballero que hubiese recibido compensación económica por juzgar una causa (*si quis ob rem iudicandam pecuniam cepisset*)⁵⁰¹. En aquel momento el estamento ecuestre se opuso frontalmente, razonando que debían ser objeto preferente de tal medida las más altas magistraturas del Estado, y se dijo entonces, el desempeño de la silla curul, las fasces, los supremos poderes, las provincias -sutil referencia esta última a Gabinio como gobernador de Siria-, generan seducción. El ejercicio de tan altos cargos no siempre termina en una satisfacción plena, pues el temor a las leyes y los procesos está presente en quienes los ostentan.

*Eos teneri legibus eis oportere qui suo iudicio essent illam condicionem uitae secuti. detectat amplissimus ciuitatis gradus, sella curulis, fasces, imperia, prouinciae, sacerdotia, triumphi, denique imago ipsa ad posteritaris memoriam prodita*⁵⁰².

Cicerón, en boca del estamento ecuestre sentencia: “*sed hanc uitam quietam atque otiosam secuti sumus; quae quoniam honore caret, careat etiam modestia*”⁵⁰³. La estrategia procesal en esta primera etapa de su discurso se torna insistente: se ha de desvincular a Póstumo de Gabinio, y para ello desarrolla su argumentación enfatizando que se está aplicando la *lex de repetundis* sobre un individuo que no ha ejercido magistratura alguna, pues no ha sido tribuno, tampoco prefecto, ni ha acompañado a Gabinio desde Italia (*nec ex Italia comes nec familiaris Gabini fuit*)⁵⁰⁴. En suma, el *crimen repetundarum* entraba, según el parecer de Cicerón, en el exclusivo campo de las magistraturas. Gabinio había sido magistrado como gobernador de Siria, y sólo sobre él podía recaer una incriminación por este delito.

499. Cic., *Rab., Post.*, 13

500. Cic., *Rab., Post.*, 15

501. Cic., *Rab., Post.*, 16

502. Cic., *Rab., Post.*, 16

503. Cic., *Rab., Post.*, 17

504. Cic., *Rab., Post.*, 19

Vuelve a ser Gabinio protagonista de las palabras del arpinate cuando ahora este acusa al mismo Cayo Memio de haber instigado al exgobernador para que repusiese a Tolomeo en el trono (*tu ... Gabinius ut regem reduceret impulsisti*)⁵⁰⁵. Incriminación esta de la que no dará mayores datos, pero que para nosotros resulta de sumo interés en el curso que está siguiendo la estrategia procesal de Cicerón. Poco después, dentro del mismo discurso, hará ver que aquella intervención militar había respondido a la estricta necesidad, estando además sujeta a derecho. Reste entonces decir aquí que tratar de introducir a un tercero (Cayo Memio), para convertirlo en promotor de la operación, al tiempo que se pretende justificar la misión en Egipto, resulta ciertamente contradictorio. Si la empresa en sí era justificable, se vuelve ilógica una incriminación al respecto de tales hechos sobre la persona de Memio. El propio abogado reconoce que la relación inicial con su defendido distaba de ser buena, pero terminaría derivando en amistad, dice, gracias a la labor de Pompeyo (*quocum me si ante Cn. Pompei auctoritas in gratiam non reduxisset*)⁵⁰⁶.

A continuación da cuenta de lo que pudo haber sido un cargo accesorio imputado sobre Póstumo: haber instigado para que Gabinio interviniese en Alejandría (*Postimi impulsu Gabinium profectum Alexandream*)⁵⁰⁷. Tal y como adelantábamos líneas atrás, justifica la intervención de Gabinio, calificándola como asunto de Estado, viéndose el gobernador obligado a actuar militarmente sobre los piratas y, concretamente, sobre la flota de Arquelao. Y dice más, toda la operación contaba con la aprobación previa a través de la ley.

*Gabinius se id fecisse dicebat rei publicae causa, quod classem Archelai timeret, quod mare refertum fore praedonum putaret; lege etiam id sibi licuisse dicebat*⁵⁰⁸.

Sin embargo, poco más refieren las fuentes al respecto, más allá de la escala que efectúa Gabinio en Palestina en su camino a Egipto, ello para apresar a un agitador llamado Aristóbulo, quien es de inmediato enviado a Roma a manos de Pompeyo⁵⁰⁹. Sobre el problema de la piratería, esta era por entonces una amenaza real, y Cicerón refiere en uno de sus tratados el incremento en los ataques sobre el grano que arribaba a la capital, lo que llevará a los romanos a aplicar medidas más contundentes para acabar con el problema. Así, tras décadas de lucha abierta contra la piratería⁵¹⁰, la República encomienda a Pompeyo la erra-

505. Cic., *Rab.*, *Post.*, 19

506. Cic., *Rab.*, *Post.*, 19

507. Cic., *Rab.*, *Post.*, 20

508. Cic., *Rab.*, *Post.*, 20

509. Cass., Dio., 39.56.6: αὐτὸς δὲ ἐς τὴν Παλαιστίνην ἔλθων τὸν τε Ἀριστόβουλον ἰδιαδίῃ γὰρ ἐκ τῆς Ρώμης ὑπεράραττέ τι συνέλαβε καὶ τῷ Πομπηίῳ ἔπεμψε, καὶ φόρον τοῖς Ἰουδαίοις ἐπέταξε, καὶ μετὰ τοῦτο καὶ ἐς τὴν Αἴγυπτον ἐνέβαλε.

510. Cic., *Man.*, 53: *quid? tum, per deos immortalis! si plus apud populum Romanum auctoritas tua quam ipsius populi Romani salus et uera causa ualuisset, hodie hanc gloriam atque hoc orbis terrae imperium teneremus tibi tum imperium hoc esse uidebatur cum populi Romani legati quae-*

dicación definitiva de la amenaza, ante la carestía que en Roma estaban generando los ataques sobre el tráfico mercantil.

*Cn Pompeius lege ad populum data persequi piratas iussus qui commercium annonae intercluserant intra quadragesimum diem toto mari eos expulit, belloque cum his Sicilia confecto acceptis in deditionem piratis agros et urbes dedit*⁵¹¹.

Aulo Gabinio y Cayo Cornelio son elegidos en el 68 a.C. tribunos de la plebe, y a inicios del 67 a.C. Gabinio presenta ante la asamblea popular una *lex Gabinia de uno imperatore contra praedones constituendo*, con intención de conseguir la aprobación de una amplia campaña militar contra los piratas. Pompeyo será elegido al efecto dotado de poderes extraordinarios⁵¹². El plebiscito, la *lex Gabinia de bello piratico*⁵¹³, tal como señala Plutarco, era presentado por un íntimo amigo de Pompeyo para otorgar al general poderes cercanos a los de un rey sobre el conjunto de los hombres⁵¹⁴. La operación de Pompeyo fue un éxito, y podría haber servido como comodín en la defensa de Póstumo el hecho de que el ahora reo había estado detrás de la iniciativa legislativa -así como de su aprobación- empleada para luchar contra la piratería. Se podría aducir que Gabinio emprendía una nueva lucha contra los piratas. Esta teoría implicaría que había viajado desde Siria a Egipto, no para instaurar a Tolomeo en el trono, sino para combatir a los piratas. Idea esta poco consistente.

stores praetoresque capiebantur, cum ex omnibus prouinciis comiteatu et priuato et publico prohibebamur, cum ita clausa nobis erant maria omnia ut neque priuatam rem transmarinam neque publicam iam obire possemus? Dion Casio se pronuncia en similar sentido (Cass., Dio., 36.23.1). Entre las primeras acciones armadas encontramos la toma de las Islas Baleares, en el 123 a.C., de la mano de Quinto Cecilio Metelo, al ser considerado el archipiélago un enclave destacado de los piratas. Dice Floro: *Baleares per id tempus insulae piratica rabie maria corruperant* (Fl., 1.43.2). También, ver: Estr., 3.5.2; Oros., 5.13.1. Para un estudio detallado de la operación, así como para el establecimiento de un contexto geopolítico en el período, ver ORFILA, *La intervención de Q. Cecilio Metelo sobre las Baleares (123 a 121 a.C.). Condiciones previas y sus consecuencias*, PYRENAE, 39. 2, (2008), pp. 7-45. En el 102 a.C. el pretor Marco Antonio el Orador ataca bases piratas en Sicilia, tal y como recoge Livio: *M. Antonius praetor in Siciliam maritimos praedones id est piratas per seculum est* (Liu., per., 68). En el 78 a.C. Cayo Publio Servilio Isaúrico, siendo procónsul de Cilicia (provincia romana desde el 101 a.C.) vuelve a atacar las mismas bases piratas (Cic., pro domo, 47; Liu., epit., 90-93; Oros., 5.23; Front., strat., 3.7.1). Poco después, 75 a.C., Marco Antonio Crítico emprende una amplia misión de limpieza de la piratería en extensas áreas del Mediterráneo (Sall., hist., frag., 3.3; Cic., in Uerr., 3.213).

511. Liu., per., 99; Cic., Man., 44; Cass., Dio., 36.22.1-3; Plut., Pomp., 26.4

512. App., Mith., 94; Cic., Man., 46-53; Cass., Dio., 36.17,36.23.4; Uell., 2.31.2-3,2.35.2; Sall., Cat., 39.1

513. Sobre la problemática surgida en torno a la aprobación de esta ley, contando con la oposición frontal del senado y el único abal de la asamblea popular, ver: Cic., Pomp., 56: *una lex, unis uir, unus annus*. También: Cic., Man., 44.56,57;63.1; Plut., Pomp., 26.1-2; Sall., Cat., 39.1. Para una visión actualizada sobre la problemática de la piratería en etapa romana, así como de los principales caracteres de la referida *lex Gabinia*, ver: FERNÁNDEZ VIZCAÍNO, *La piratería en la Roma republicana: la lex Gabinia de piratis persequendis*, RIDROM, 14, (2015).

514. Plut., Pomp., 25.2: ἔγραψε δὲ Γαβίνιος, εἰς τῶν Πομπηίου συνήθων, νόμον οὐ ναυαρχίαν, ἀντικρὺς δὲ μοναρχίαν αὐτῷ δίδοντα καὶ δύναμιν ἐπὶ πάντας ἀνθρώπους ἀνπεύθυνον.

4. SEGUNDA PARTE DEL PROCESO

Hasta aquí hemos expuesto la primera parte del proceso, ciertamente extensa, caracterizada por una mayor libertad de Cicerón a la hora de analizar los hechos que son objeto de enjuiciamiento. Ha decidido hasta el momento someter a su atención y crítica diferentes asuntos que, parece, no fueron objeto de acusación en el juicio. En todo caso, no fueron acusación principal. Porque ahora, afirma el arpinate, volverá al que es objeto de acusación en Cayo Memio. Esto es, una parte de la ya referida cantidad de diez mil talentos entregados a Gabinio (*decem milia talentum Gabinio esse promissa*)⁵¹⁵. Esta suma provenía de Tolomeo XII, a través de Póstumo, pero Cicerón trata de aprovecharse en este punto de cuantas veces en el pasado había negado en su discurso vínculo alguno entre su defendido y Gabinio. Parece que su estrategia había consistido en ir preparando al tribunal en esa idea para, llegado el momento de hablar de la verdadera y única acusación, poder desacreditar cualquier trato entre Póstumo y el exgobernador de Siria. De este modo, en un supuesto contexto de relaciones inexistentes, para Cicerón no resulta difícil sostener que, si Gabinio había buscado algún dinero, lo había buscado para sí (*pecuniam quaesivit, sibi*)⁵¹⁶.

Su estrategia pareciera de sencilla aplicación, pero el abogado no puede sin embargo negar la relación de Póstumo con Tolomeo, del que había sido nada menos que intendente general (*at dioecetes fuit regius*)⁵¹⁷. No encuentra hecho ilícito alguno en aquella relación, reprobando únicamente que el romano se acercase de una forma tal a una monarquía. Esta institución era aborrecida por los romanos desde tiempo inmemorial de una forma célebre. Distrae Cicerón el foco de atención, señalando que la conexión con el rey implicaba la pérdida efectiva de libertad para un romano (*plane confiteor fieri posse dementius quam scientem in eum locum uenire ubi libertatem suis perdidurus*)⁵¹⁸.

Trata de construir una única culpa a través del préstamo que Póstumo habría hecho al rey. Vuelve a hablar por enésima vez de este, afirmando que era fuente de hondas cavilaciones en su demandado, no únicamente por el destino de su hacienda personal, sino por la de sus propios amigos (*quod amicorum pecuniam regi crediderit*)⁵¹⁹. Parece que, en Egipto, Póstumo llegó a desprenderse de sus hábitos de romano y, al menos en el vestir, pasó a dotarse de palio, lo que debió ser objetado por la acusación en algún momento del proceso⁵²⁰. La defen-

515. Cic., *Rab., Post.*, 21

516. Cic., *Rab., Post.*, 21

517. Cic., *Rab., Post.*, 22

518. Cic., *Rab., Post.*, 24. No en vano Cicerón había comentado que Póstumo llegó a ser encarcelado en Egipto por orden del rey, y su propia vida corrió entonces serio peligro: *et quidem in custodia etiam fuit regia et uis uitae eius adlata paene est* (Cic., *Rab., Post.*, 22).

519. Cic., *Rab., Post.*, 25

520. En cambio, no era poco habitual que los gobernantes romanos en Oriente empleasen indumentaria helenística para alcanzar un mayor entendimiento con las poblaciones y autoridades locales. De igual forma, la adopción de costumbres griegas en el vestir era un reproche recurrente en Roma, y

sa afirma que el reo había hecho todo lo necesario por recuperar sus bienes⁵²¹. Nuevamente se describen los tratos del romano y el monarca como propios de un prestamista desesperado por recuperar sus créditos⁵²². Incide al respecto con nuevos datos.

En Egipto, el faraón había condicionado el pago de sus deudas a que el propio acreedor, en contrapartida, aceptase llevar la administración del reino como funcionario contable de finanzas y hacienda (dioecetes)⁵²³. Póstumo habría aceptado forzosamente, por lo que Cicerón pide a los jueces no ver en ello motivo alguno de lucro para su defendido, y sí más bien una situación muy próxima al secuestro. Exponemos a continuación la forma en que explica el orador la propuesta para el cargo y la supuesta coacción regia sobre Póstumo.

nam ut uentum est Alexandream iudices, haec una ratio a rege proposita Postumo est seruandae pecuniae, si curationem et quasi dispensationem regiam susceptisset (...).

*noli igitur fortunam conuertere in culpam neque regis iniuriam huius crimen putare nec consilium ex necessitate nec uoluntatem ex ui interpretari, nisi forte eos etiam qui in hostis aut in praedons inciderint si aliter quippiam coacti faciunt ac uituperandos putes*⁵²⁴.

Se señala a Tolomeo XII y al propio proceder real, autoritario y dictatorial, como únicos culpables (*consuetudinem regiam*)⁵²⁵. En un escenario tal, Póstumo, ciudadano romano, había caído víctima del chantaje de un monarca oriental, perdiendo así su libertad entre órdenes y amenazas.

Tras su enésima distracción procesal, Cicerón vuelve a tratar aspectos más específicos de la acusación. Si bien, advertimos, intentará generar confusión en su relato. Citando ahora sumas concretas, Póstumo era acusado de haber desviado para sí la décima parte de cierta cantidad de dinero que debía entregar a Gabinio (*ait enim, Gabinio pecuniam Postumus cum cogeret, decimas imperatorum pecuniarum sibi coegisse*)⁵²⁶. La cifra total a entregar era, como ya expusimos, de 10.000 talentos (*decem milia obiecta sunt*)⁵²⁷, por lo que el reo habría

se empleaba contra aquellos individuos que se pretendía denostar [SCHULLER, *Cleopatra. Una reina en tres culturas*, (Trad. María Condor). Madrid 2008, p. 205].

521. Cic., *Rab., Post.*, 27: *Postumo crimen uestibus adferet is in quo spes fuit posse sese aliquando ad fortunas suas peruenire?*

522. Luciano Canfora cree sin embargo que Cicerón miente deliberadamente cuando afirma insistentemente que Póstumo estaba por entonces arruinado [CANFORA, *Julius Caesar. The life and times of the peoples's dictator*, Los Ángeles 2007, p. 189]. En cambio, Cicerón insiste en lo contrario. Este hecho le sirve al orador para traer a colación a César al final de su discurso, tildando al general de salvador económico de Póstumo.

523. Podemos también hablar de "Secretario del Tesoro de Egipto" [MCCOSKEY, *Race: Antiquity and Its Legacy*, Oxford 2021].

524. Cic., *Rab., Post.*, 28-29

525. Cic., *Rab., Post.*, 29

526. Cic., *Rab., Post.*, 30

527. Cic., *Rab., Post.*, 30

incautado 1.000 talentos. Cicerón trata de justificar este hurto dentro de la tarea de recaudación de impuestos, pues en el momento de justificar la cantidad tomada por Póstumo para sí, afirma: *qui tandem conuenit aut tam graui onere tributorum ad tamtam pecuniam cogendam mille talentum accessionem esse factam*⁵²⁸.

En este momento dedica el orador espacio para los testigos adscritos a la causa. Se presentan ante el tribunal dos individuos de la acusación provenientes de la corte de Tolomeo XII. Estos habían participado en el pasado en el segundo proceso a Gabinio, por *repetundis*, y entonces habían exculpado en su declaración al exgobernador frente a la acusación de haber recibido dinero del rey de Egipto. Pero ahora no decían lo propio de Póstumo, de quien sí afirmaban, había sido receptor del dinero egipcio. Pregunta entonces Cicerón al tribunal si ha de resultar creíble aquel testigo que declara contra quien coge el dinero, mientras no hace lo propio frente a quien en cuyo nombre se ha recogido dicho dinero (*solet is dicere in eum qui pecuniam redegit qui in illum cuius nomine ea pecunia redigetur non dixerit?*)⁵²⁹.

En efecto, en el curso del segundo juicio a Gabinio iguales testigos habían negado que a este se le hubiese entregado dinero alguno, e incluso, en la misma causa se había dado lectura en diferentes ocasiones a la declaración tomada a Pompeyo, en la que el general daba cuenta de cómo Tolomeo, igualmente por escrito, le informaba que los únicos pagos entregados a Gabinio habían sido destinados a fines militares.

*negabat pecuniam Gabinio datam. recitabatur identidem Pompei testimonium regem ad se scripsisse nullam pecuniam Gabinio nisi in rem militarem datam*⁵³⁰.

El orador denuncia que en aquel entonces el tribunal no diese crédito a la declaración de los testigos, al contrario que ahora, que sí lo hacía. Es decir, los mismos jueces no habían creído entonces en la inexistencia de pagos a Gabinio por parte del rey. Incluso resulta sorprendente que en la declaración escrita de Pompeyo se afirmase que el propio Tolomeo habría reconocido pagos con exclusivos fines “militares”. Esto es, no se podía, al menos, negar dichos pagos. Y no olvidemos también que Gabinio había sido declarado culpable en aquella causa pasada.

Cicerón había iniciado esta segunda parte de su discurso reconociendo que su defendido había tomado 1.000 talentos del total de 10.000 que debía entregar a Gabinio en mano, siendo precisamente esta la acusación principal (*huic decem milium crimini!*)⁵³¹, y de ahí la incriminación general repetida en varias ocasiones por el arpinate, “¿dónde está el dinero?”. Muy probablemente el grueso del

528. Cic., *Rab.*, *Post.*, 31

529. Cic., *Rab.*, *Post.*, 31

530. Cic., *Rab.*, *Post.*, 34

531. Cic., *Rab.*, *Post.*, 36

dinero acabó efectivamente en manos de Gabinio. Los testigos alejandrinos, moviéndose en el terreno de las medias verdades, no reconocieron pagos al último, pero sí al primero. Con todo, Cicerón insiste en que el rey dio a Gabinio (y sólo a él) un dinero que no había pasado por las manos de su defendido. Se refiere aquí a las deudas derivadas de los préstamos (*ergo is Gabinio dedit qui non huic reddidit*)⁵³².

La acusación, lejos de la imagen victimista que se desprende del relato de Cicerón, había afirmado que la estancia de Póstumo en Alejandría se había caracterizado por un comportamiento despótico (*“dominatus est enim”, inquit, “Alexandreae”*)⁵³³. A ello contesta el arpinate que nada más lejos de la realidad, pues su defendido no sólo había sido tratado tiránicamente, tal y como se había encargado de relatar repetidamente en su alocución, sino que, luego de haber sido hecho prisionero por el rey, había huido del reino en una situación muy depauperada (*... nudus atque egens ad extremum fugit e regno*)⁵³⁴. Pero ni mucho menos convencían a la acusación estas afirmaciones y, muy al contrario, lejos de creer que Póstumo había salido de Egipto sin dinero alguno, lo acusaban de haberse acompañado en su viaje de vuelta a Roma de varias naves que portaban unas mercancías vistas en su desembarco en Puteoli (*... auditae uisaeque merces*)⁵³⁵. La acusación había hecho preceder tal información con la siguiente expresión: *at permutata aliquando pecunia est*⁵³⁶, lo cual venía a insinuar la repatriación de un dinero del que no se especifica origen. Podemos elucubrar aquí que Póstumo portase consigo el dinero que Tolomeo le adeudaba, pero si nos atenemos al propio Cicerón, la penosa forma en que el romano había abandonado Egipto no invitaba a pensar que el monarca estuviese dispuesto a efectuar pago alguno sobre un individuo que había encarcelado. Otra posibilidad es que Póstumo hubiese captado ilícitamente patrimonio en el país africano, y de ahí su salida precipitada y furtiva del reino. Una última posibilidad es que tal rumor sobre mercancías no fuese real, decantándose el orador por el último extremo, calificando el asunto como meras habladurías que apenas durarán un único verano (*non pluris*).

Si nos atenemos al arpinate, la situación de su defendido a su regreso a Roma era económicamente en extremo delicada, quizás directamente de quiebra, requiriendo de inmediato de la generosidad de Julio César para poder sobrevivir. A tenor de las palabras de Cicerón, se deduce que César se hace cargo en delante del conjunto de las deudas contraídas por Póstumo y las propias de los amigos de este, derivadas todas de la actividad crediticia del ahora reo. En este sentido, se afirma que, de no haber existido la ayuda económica de César, hacía ya tiempo que Póstumo hubiese desaparecido físicamente (*... non hunc Postu-*

532. Cic., *Rab., Post.*, 38

533. Cic., *Rab., Post.*, 39

534. Cic., *Rab., Post.*, 39

535. Cic., *Rab., Post.*, 40

536. Cic., *Rab., Post.*, 40

mum iam pridem in foro non haberemus)⁵³⁷. El apoyo del general es otro punto importante dentro de la estrategia en favor del reo, pues reflexiona Cicerón: *nisi uero hoc mediocri uirtute effici potest ut tantus ille uir tanti ducat hunc*⁵³⁸. En sus palabras no pierde ocasión el orador de ensalzar la propia figura de César, a quien describe como un individuo dotado de increíbles cualidades que no puede soportar la situación ruinosa de un amigo que, se reconoce, había obrado de manera imprudente. Provisto de semejante poder y riqueza, César concedía por encima de todo un valor preferente a la amistad, constituyendo ello para Cicerón la mayor de las cualidades del romano⁵³⁹.

Antes de finalizar de una forma muy afectiva su discurso, el orador decide volver a cuestionar el que es principal objeto del proceso: que Póstumo tiene en su poder las riquezas de Tolomeo (*occultat pecuniam Postumus, latent regiae diuitiae*)⁵⁴⁰. Nada más lejos de la realidad, pues afirma, sería deseo del reo poder ser condenado, que sus bienes fuesen embargados, luego vendidos y, finalmente, satisfecho cada uno en su respectivo crédito (*at hoc etiam miser ut uel condemnetur a uobis, si ita bona ueneat ut solidum suum cuique soluat*)⁵⁴¹.

Los acreedores mencionados no han de ser otros que algunos de los propios amigos del reo, quienes, según plantea Cicerón en diferentes puntos de su discurso, habrían estado muy presentes en las preocupaciones de Póstumo. De ahí el supuesto rescate económico de César, quien hace frente al conjunto de tales deudas⁵⁴², y sin cuya actuación, se llega a afirmar que el banquero habría perecido ya, a buen seguro víctima de un ajuste de cuentas colectivo. Se cierra la alocución remarcando la ayuda de César como la responsable de que un hombre arruinado no hubiese perecido ya (*...quod ipsum fortuna eripuerat, nisi unius amici opes subuenissent*)⁵⁴³.

Cicerón es insistente en su intento de mostrar a un reo consumido por las deudas y en situación de ruina. Aprovecha así para introducir en la causa la poderosa figura de César con un probable doble objetivo. De una parte, reforzar su propio acercamiento con el influyente político romano. Por otro lado, dentro de la estrategia procesal César viene a afianzar la imagen de ruina económica del reo, pues es presentado como rescatista económico *in extremis*. Así, si Cicerón lograba transmitir esta idea al tribunal, al tiempo que enfatizaba el interés prioritario de Póstumo en saldar las tan comentadas deudas con sus diferentes

537. Cic., *Rab., Post.*, 41

538. Cic., *Rab., Post.*, 41

539. Cic., *Rab., Post.*, 44: *ego enim hanc in tantis opibus, tanta fortuna liberalitatem in suos, memoriam amicitiae reliqua uirtutibus omnibus antepono eius in nouo genere bonitatem.*

540. Cic., *Rab., Post.*, 45

541. Cic., *Rab., Post.*, 46

542. Si bien, en el viaje que el general hace a Egipto en el 48 a.C. habría recuperado parte del dinero adeudado por el rey frente a Póstumo [LOVE, *Antiquity and Capitalism. Max Weber and the sociological foundations of Roman civilization*, Nueva York 1991, p. 142].

543. Cic., *Rab., Post.*, 48

acreedores, se hacía difícil pensar que pudiese guardar para sí la cifra de 1.000 talentos en tan dramática situación.

5. CONCLUSIONES

Marco Fabio Quintiliano recuerda que el discurso de Cicerón había consistido en dos partes, tratando de negar en la primera la posibilidad de que un caballero romano pudiese ser víctima de tal proceso, y optando en la segunda por negar igualmente que su defendido hubiese guardado para sí dinero alguno: *nam et pro Rabirio Postumo Cicero primam partem orationis in hoc intendit? ut actionem competere in equitem Romanum neget, secunda nullam ad eum pecuniam pervenisse confirmat*⁵⁴⁴. Con todo, Póstumo resultará finalmente absuelto en la presente causa. Es probable que, efectivamente, el reo sí se quedase con una parte de la suma económica que a buen seguro le sería entregada por Tolomeo para llevar a manos de Gabinio. El último había sido ejecutor de la instauración del rey en el trono, a instancias de Pompeyo, y parece acertado afirmar que el general hubiese sido destinatario final del dinero entregado por el rey, o al menos de una parte importante. Sea como fuere, 1.000 talentos del total de la suma no llegaron a su destino, y el propio Tolomeo enviará al proceso a Póstumo testigos para acusar al prestamista de haberse quedado para sí dicha parte. En tal estado de cosas, conociendo sobradamente que Tolomeo había dejado en impago los créditos concedidos por Póstumo, como primera hipótesis nos vemos casi obligados a sostener —no podemos hacer mucho más al respecto— que el acreedor tomó para sí un porcentaje del dinero que le fue entregado, y del que no había de ser destinatario final, como forma de aminorar lo adeudado por el rey.

Así, a Cicerón únicamente le restaba la propia negación de la incautación, y para ello, siendo Gabinio destinatario de los 10.000, centrará parte de su defensa en desligar a Póstumo de trato alguno con el militar. Pero antes, para reforzar la estrategia procesal, tratará de hacer ver al tribunal que Póstumo, como caballero, estaría exento de ser sometido a un proceso por *repetundis* cuando tales causas únicamente podían imputar a altas magistraturas provinciales, no habiendo participado Póstumo en momento alguno anterior al juicio en ninguna de estas. Ya sea por el supuesto motivo de nulidad del proceso, ya sea por haber convencido Cicerón al tribunal respecto a la falta de relación de Póstumo con los negocios entre Gabinio y Tolomeo, ya sea por generar una seria convicción del verdadero estado ruinoso del reo, el resultado final fue que el tribunal terminó absolviendo al reo, quien sabe si movido también por algún tipo de presión o “incentivo” de parte de los poderosos amigos del acusado, entre los que César, oportunamente colocado al final de la causa, se encontraba.

544. Quint., *Inst., Orat.*, 3.6.11

6. BIBLIOGRAFÍA

- BEVAN, *A History of Egypt under the Ptolemaic Dynasty*, Nueva York, 1927.
- CANFORA, *Julius Caesar. The life and times of the peoples's dictator*, Los Ángeles, 2007.
- FERNÁNDEZ VIZCAÍNO, *La piratería en la Roma republicana: la lex Gabinia de piratis persequendis*, RIDROM 14 (2015).
- GONZÁLEZ ROMANILLOS, *Aspectos procesales del crimen repetundarum*, Madrid, 2003.
- GONZÁLEZ ROMANILLOS, *La corrupción política en época de Julio César*, Granada, 2009.
- GRAINGER, *Roman Conquests: Egypt and Judea*, Barnsley, 2013.
- HALL, *Cicero's Use of Judicial Teather*, Michigan, 2014.
- HEKSTER, *Client Kings and Regime Change*, en *Imperialism, Cultural, Politics, & Polybius*. Christopher Smith y Liv Mariah Yarrow (Ed.), Oxford, 2012.
- LOMAS SALMONTE, *Cádiz en la Antigüedad, Historia de Cádiz*, Madrid, 2005.
- LOVE, *Antiquity and Capitalism. Max Weber and the sociological foundations of Roman civilization*, Nueva York, 1991.
- MCCOSKEY, *Race: Antiquity and Its Legacy*, Oxford, 2021.
- MORREL, *Pompey, Cato, and the Governance of the Roman Empire*, Oxford, 2017.
- ORFILA, *La intervención de Q. Cecilio Metelo sobre las Baleares (123 a 121 a.C.). Condiciones previas y sus consecuencias*, PYRENAE 39. 2 (2008).
- ORTUÑO PÉREZ, *El caso del prestamista Rabirio Póstumo*, Revista General de Derecho Romano, 22 (2014).
- RAMSEY, *The Prosecution of C. Manilius in 66 B.C. and Cicero's Pro Manilio*, Phoenix 34 (1980).
- SCHULLER, *Cleopatra. Una reina en tres culturas*, Madrid, 2008.
- SIANI-DAVIES, *Gaius Rabirius Postumus: A Roman financier and Caesar's political ally*, Arctos 30 (1996).